



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Lunes 23 de Abril de 2018

NÚM. 73

C O N T E N I D O

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ACUERDO NÚMERO 11/2018 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSAS A PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN ÚTIL RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO O QUE COLABOREN EN LA LOCALIZACIÓN Y DETENCIÓN DE PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE DELITOS; SE FIJAN LOS CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS MONTOS DE DICHAS RECOMPENSAS; Y, SE CREA EL COMITÉ EVALUADOR PARA EL OTORGAMIENTO DE RECOMPENSAS.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18 y 30 fracciones XXII, XXIII, XXVII y XXXI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracciones I y II de su Reglamento;

C O N S I D E R A N D O

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la Institución del Ministerio Público, para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Reglamento de la misma.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Reglamento de ésta Institución, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Al Procurador General de Justicia del Estado, le corresponde entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la Institución las instrucciones generales o

especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes, así como para la homologación de criterios y de acciones, expidiendo para ello los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría y sus fines.

El Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, en el Eje de Tranquilidad, Justicia y Paz, reconoce que la justicia es el pilar de la paz y la tranquilidad social, e indubitadamente es una condición indispensable para el progreso armónico de las sociedades- motivos por los cuales- los sistemas de justicia y seguridad pública deben contar con herramientas para sumar a la población y robustecer la coordinación y colaboración de las instituciones involucradas, donde la garantía de los derechos humanos sea prioridad.

En este sentido, a fin de fortalecer las actividades de procuración de justicia en la Entidad, mediante la implementación de acciones que permitan un mayor acercamiento y en consecuencia el intercambio de información con los integrantes de la sociedad, se ha considerado impostergable el establecimiento de un sistema de pago de recompensas para quienes aporten información útil y veraz que coadyuve para la localización y detección de probables responsables de la comisión de delitos, o permitan el avance de las investigaciones desarrolladas al seno de esta Procuraduría.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas previamente invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1°. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos conforme a los cuales se realizará el ofrecimiento y entrega de recompensas; fijar los criterios para establecer los montos de las mismas; y, crear el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas.

Artículo 2°. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Comité: El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas que establece el presente Acuerdo;
- II. Recompensa: La cantidad en numerario que se ofrece y en su caso, se entrega en un solo pago o en exhibiciones periódicas, a aquella persona que auxilie eficaz y eficientemente al Ministerio Público en las investigaciones de hechos delictivos, aportando información útil y veraz relacionada con las mismas, o colabore con aquél para la detención o comparecencia de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones del presente Acuerdo y el Acuerdo Específico que emita el Procurador; y,
- III. Servidor Público que reciba la información. El servidor público de la Procuraduría a quien le sea asignada esa

función, o de otras instituciones públicas con facultades para fungir como auxiliar del Ministerio Público, a quien le sea proporcionada la información respectiva en cada caso concreto y quien será el único punto de contacto con la persona que aporte la misma.

Artículo 3°. El ofrecimiento y entrega de recompensas sólo podrá realizarse respecto de delitos calificados como graves por la Ley.

CAPÍTULO II DE LAS RECOMPENSAS

Artículo 4°. Cuando las unidades administrativas u órganos desconcentrados de la Procuraduría consideren conveniente ofrecer una recompensa, presentarán una propuesta ante el Comité, fundando y motivando su petición, debiendo incluir los antecedentes del caso y los datos de identificación de la o las personas susceptibles de aprehensión o comparecencia.

Artículo 5°. El Comité, una vez analizada la propuesta de la unidad administrativa u órgano desconcentrado, podrá:

- I. Aprobarla y someter al Procurador la autorización del ofrecimiento y entrega de recompensa, así como los términos y condiciones que deberá contener el Acuerdo Específico que al efecto se emita;
- II. Requerir a la unidad administrativa u órgano desconcentrado que aclare su propuesta o amplíe la justificación de la misma; o,
- III. Desecharla.

El Comité sólo podrá aprobar la propuesta si existe suficiencia presupuestal para la entrega de la recompensa.

Artículo 6°. En caso de aprobación de la propuesta de ofrecimiento y entrega de recompensa, el Comité someterá a consideración del Procurador el Acuerdo Específico, el cual deberá contener:

- I. Los datos de identificación de la carpeta de investigación que motive el ofrecimiento de la recompensa o de la persona o personas en contra de las cuales exista mandamiento judicial de aprehensión, y fotografías de las mismas, cuando esto sea posible;
- II. Los rangos del monto de la recompensa, conforme con lo establecidos en los artículos séptimo, octavo y noveno del presente Acuerdo; y,
- III. El domicilio, números telefónicos y cuentas de correo electrónico en los que podrá presentarse la información.

Artículo 7°. Para determinar el monto de las recompensas se tomarán en cuenta, entre otros que contenga el Acuerdo Específico, los criterios siguientes:

- I. El rango que ocupa en la organización delictiva la persona sobre la cual se ofrezca la recompensa y la importancia de las actividades que realiza dentro de la organización;

- II. La trascendencia del caso o el grado de dificultad que exista para la obtención de la información que permita la localización y detención de la persona; y,
- III. La gravedad o el número de conductas delictivas por las cuales se investiga o que se le atribuyen a la persona, el riesgo que implican para la seguridad de la sociedad y las instituciones del Estado.

Artículo 8°. Los montos de las recompensas podrán ser desde \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) hasta \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con los criterios establecidos en el artículo anterior, y podrán ser cubiertos en un solo pago o en exhibiciones periódicas, según lo dispuesto en el Acuerdo Específico respectivo.

Artículo 9°. El Procurador, en casos extraordinarios, excepcionales y específicos, podrá autorizar recompensas por montos superiores al señalado como máximo en el artículo que antecede.

Artículo 10. El Acuerdo Específico que autorice el ofrecimiento y entrega de recompensa será público y aplicable a cualquier persona que cumpla con los términos y condiciones establecidos en el mismo, con excepción de servidores públicos con funciones relacionadas con la procuración de justicia o la seguridad pública.

El Acuerdo Específico deberá ser publicado en la forma y términos que en el mismo se establezcan.

Artículo 11. El servidor público que reciba la información, procederá en los siguientes términos:

- I. Asentará por escrito la información que sea proporcionada, y hará constar la fecha y hora de recepción;
- II. Proporcionará a la persona que aporte la información un número confidencial de identificación, así como la fecha y hora en que recibe la información. Tratándose de información remitida vía electrónica, acusará recibo por el mismo medio.
- En todo caso, se hará del conocimiento de la persona que proporcione la información que el número de identificación confidencial tendrá el carácter de personal e intransferible;
- III. Requerirá a la persona que aporte la información para que proporcione un medio de comunicación privado en donde se pueda notificar; y,
- IV. Transmitirá de inmediato la información recibida al titular de la unidad administrativa u órgano desconcentrado a cargo de la investigación de que se trate o responsables de las órdenes de aprehensión o comparecencia de la persona o personas que se busquen.

El servidor público que reciba la información podrá entablar comunicación con quien la haya aportado por segunda o ulteriores veces, a fin de aclararla o complementarla. En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación y su contenido.

La información proporcionada se mantendrá bajo la más estricta

reserva y confidencialidad de conformidad con las disposiciones aplicables. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se dará a conocer públicamente el nombre o datos de identificación de la persona que proporcione la información.

Artículo 12. El titular de la unidad administrativa u órgano desconcentrado deberá resguardar la información que reciba bajo su más estricta responsabilidad, y la relacionará con el número confidencial de identificación a que se refiere el artículo décimo primero, fracción II, de este Acuerdo.

Artículo 13. La unidad administrativa u órgano desconcentrado que reciba la información deberá corroborar que ésta corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa, y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma.

Artículo 14. Como requisito esencial para la procedencia de la entrega de la recompensa, la información que se proporcione debe ser veraz y útil para el auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno al Ministerio Público en las investigaciones que realice, o para la aprehensión o comparecencia de probables responsables de la comisión de delitos.

La veracidad y utilidad de la información, y la eficacia, eficiencia, efectividad y oportunidad del auxilio al Ministerio Público, para efectos del pago, serán determinadas por la unidad administrativa u órgano desconcentrado, con base en las diligencias que se hayan practicado para tal efecto.

Artículo 15. Una vez corroborada la información y los resultados positivos que de ésta se desprendan, la unidad administrativa u órgano desconcentrado propondrá el monto proporcional a entregar a cada persona por concepto de recompensa según los criterios establecidos en el artículo séptimo del presente acuerdo, los principios determinados por el Comité, los niveles y la utilidad de la información aportada y lo dispuesto en el Acuerdo Específico.

Artículo 16. En el caso de que la misma información fuera proporcionada por más de una persona, tendrá derecho a la recompensa la que primero la hubiere proporcionado.

Si la misma información fuese proporcionada por dos o más personas simultáneamente, la recompensa se repartirá por partes iguales entre ellas.

Artículo 17. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

Artículo 18. Bajo lo señalado en los artículos 16 y 17 será la Agencia de Inteligencia Criminal quien generara los mecanismos y procedimientos para la recepción de información relacionada con las investigaciones sujetas de recompensa.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ EVALUADOR PARA EL OTORGAMIENTO DE RECOMPENSAS

Artículo 19. Se crea el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, a que se refiere la fracción I, del artículo 2° del presente Acuerdo.

Artículo 20. El Comité estará integrado por:

- I. El titular de la Agencia de Inteligencia Criminal, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Coordinación General de Fiscalías Regionales;
- III. El titular de la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto;
- IV. El titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro; y,
- V. El titular de la Agencia de Investigación y Análisis.

El titular de la Dirección General de Administración fungirá como Secretario Técnico y convocará a las sesiones ordinarias del Comité conforme al calendario que se apruebe, así como a las extraordinarias cuando así se estime necesario.

Los integrantes del Comité y su Secretario Técnico, sólo podrán ser suplidos en caso de ausencia en los términos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.

A las sesiones del Comité se podrá invitar a representantes de dependencias de la Administración Pública Estatal, cuya participación se considere necesaria para el éxito de las investigaciones.

Artículo 21. El Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar las acciones necesarias para el ofrecimiento y entrega de recompensas en los términos del presente Acuerdo;
- II. Emitir Lineamientos para la recepción de información, así como para el ofrecimiento y entrega de recompensas, en los términos de este Acuerdo;
- III. Realizar evaluaciones sobre los resultados de los ofrecimientos de recompensas, así como de la utilidad de estos medios para la obtención de información eficaz para el combate a la delincuencia;
- IV. Someter a la consideración del Procurador los acuerdos específicos a que se refiere el presente Acuerdo;

V. Determinar los principios de valoración de la información, conforme con los cuales las unidades administrativas u órganos desconcentrados que proponga el ofrecimiento de la recompensa calculará los montos a entregar a las personas respectivas;

VI. Confirmar o modificar el monto de la recompensa presentado por la unidad administrativa u órgano desconcentrado;

VII. Establecer los mecanismos que garanticen la plena confidencialidad de las personas que otorguen información a cambio de las recompensas que se regulan en el presente Acuerdo;

VIII. Someter a consideración del Procurador la celebración de instrumentos de coordinación y colaboración con instituciones públicas, de los tres órdenes de gobierno, para la realización de acciones en materia de ofrecimiento y entrega de recompensas;

IX. Rendir un informe mensual al Procurador sobre el estado que guarda el sistema de recepción de información, así como del ofrecimiento y entrega de recompensas; y,

X. Las demás necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo y las que le otorgue el Procurador.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. Los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que proponga el ofrecimiento de la recompensa, podrán someter a consideración del Procurador los casos en que sea necesario brindar protección a quienes aporten información verídica y útil, o presten auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno al Ministerio Público, en los términos del presente Acuerdo y los acuerdos específicos respectivos, o a otras personas relacionadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, siempre que existan indicios suficientes que hagan presumir la existencia de un riesgo para su vida o integridad corporal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se ordena a la Directora General Jurídica y de Derechos Humanos, mediante los trámites de estilo que correspondan, realice las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial, así como para su difusión entre el personal de la Institución.

TERCERO. Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo serán resueltas por el Procurador General de Justicia del Estado.

Así lo acordó y firma el maestro José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado.

Morelia, Michoacán, a 18 de abril de 2018. (Firmado).